

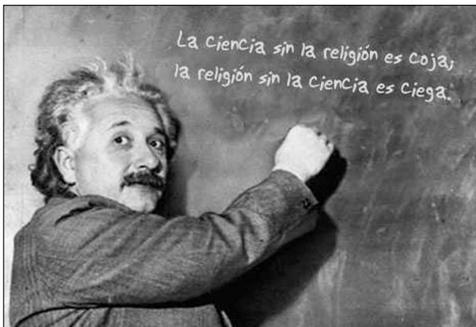
Zona Sindical

REVISTA DE LA UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES - EMPLEADOS PÚBLICOS

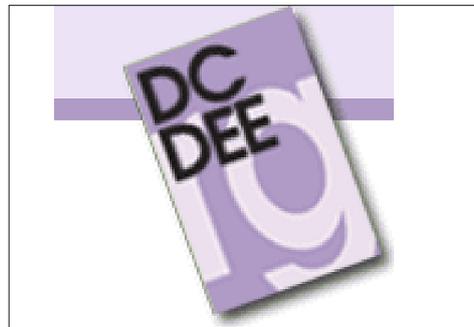
Un error no se convierte en verdad por el hecho de que todo el mundo crea en él. Gandhi



Jaula de grillos



Enseñanza religiosa 3



Religión: de oca en oca 4



Moción y Acuerdos 7

www.usitep.es - usitep@usitep.es / síguenos en Twitter, Facebook, YouTube y Blogspot.com

Año 15 • No 54 • abril, mayo, junio 2018

Sudán: Adolescente condenada a muerte por matar a su marido violador

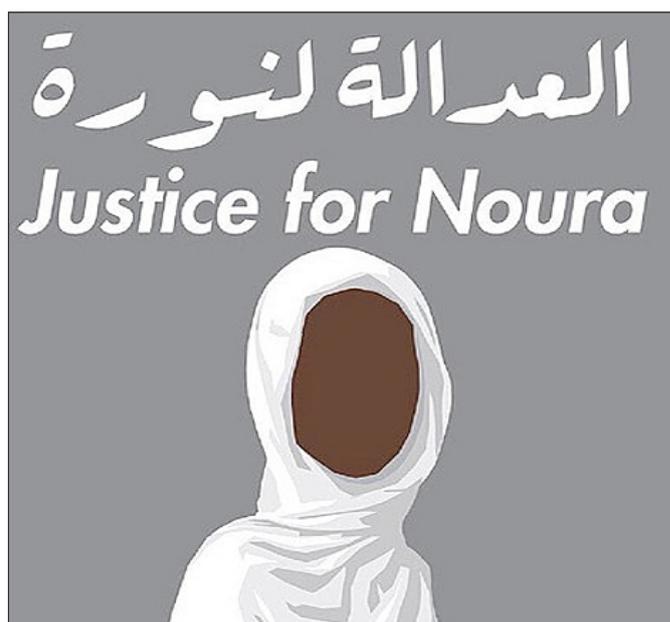
Noura Hussein se casó contra su voluntad con Abdulrahman Mohamed Hammad a los 16 años. La legislación sudanesa permite el matrimonio si se tienen más de 10 años de edad.

Nada más terminar la educación secundaria, la obligaron a mudarse a la casa de su esposo. Como se negó a consumar el matrimonio, el "marido" pidió a dos de sus hermanos y a un primo que le ayudaran a violarla. El 2 de mayo de 2017, los tres hombres tumbaron a Noura Hussein y la mantuvieron sujeta mientras Abdulrahman la violaba. A la mañana siguiente, intentó violarla otra vez, pero ella huyó a la cocina, donde agarró un cuchillo. Se produjo entonces un forcejeo, en el que el marido sufrió heridas mortales de cuchillo.

Noura huyó a casa de su familia, pero su padre la entregó a la policía, y se abrió una causa contra ella. En el informe de un examen médico practicado tras la pelea se indicó que ella había sufrido heridas, incluidos un mordisco y arañazos. En el juicio el juez aplicó una ley que no reconocía la violación conyugal, por lo que la consideraron culpable de homicidio intencional.

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en todos los casos sin excepción; también trabaja contra el matrimonio precoz o forzado, que considera una grave violación de los derechos humanos por negar a mujeres y niñas, entre muchas otras cosas, la posibilidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo.

¡Firma!: <https://goo.gl/HAJX58> ■





Escuela pública: Enseñanza religiosa vs. Educación religiosa

El artículo 27 de la Constitución española (CE), dice:

«1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones».

El apartado 3 del citado artículo 27 CE, hay que ponerlo en relación con el 1 y el 2 del mismo artículo: libertad de enseñanza y pleno desarrollo de la personalidad.

Pero todo ello tiene ciertas matizaciones en el mundo jurídico comparado, que permiten el cambio del impertérito colorido blanco-negro habitual para profundizar en cromatismos intensos y muy variados.

La sentencia de la Corte constitucional italiana de 1 de febrero de 1967, señaló en su momento, que:

Enseñar es «la impartición de conocimientos a los estudiantes en sus diversas ramas del conocimiento, de acuerdo con el impacto intelectual de esas actividades».

Por su parte educar, según la citada sentencia, «es el efecto global final y formativo de la persona en todos sus aspectos», es decir, la formación integral del alumno, desarrollando o perfeccionando las facultades intelectuales y morales del discente.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su sentencia «Campbell and Cosans contra Reino Unido, de 25 de febrero de 1982», puntualizaba que la educación de los niños es el procedimiento total mediante el cual en cualquier sociedad los adultos inculcan a los más jóvenes sus creencias, hábitos y demás valores, mientras que la enseñanza o la instrucción se refiere especialmente a la transmisión de conocimientos y a la formación intelectual.

Por último (desde un punto de vista cronológico), el Tribunal Constitucional español, en su sentencia 133/2010, en su fundamento jurídico séptimo, dice:



« (...) la finalidad que ha sido constitucionalmente atribuida a la educación y al sistema diseñado para el desarrollo de la acción en la que ésta consiste, que “tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales” (art. 27.2 CE). La educación a la que todos tienen derecho y cuya garantía corresponde a los poderes públicos como tarea propia no se contrae, por tanto, a un proceso de mera transmisión de conocimientos [cfr. art. 2.1 h) LOE], sino que aspira a posibilitar el libre desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos [cfr. art. 2.1 a) LOE] y comprende la formación de ciudadanos responsables llamados a participar en los procesos que se desarrollan en el marco de una sociedad plural [cfr. art. 2.1 d) y k) LOE] en condiciones de igualdad y tolerancia, y con pleno respeto a los derechos y libertades fundamentales del resto de sus miembros [cfr. art. 2.1 b), c) LOE]».

Por tanto y a modo de conclusión, la presencia de la asignatura de Religión en la escuela pública tiene como objeto enseñar la misma y contribuir de ese modo al pleno desarrollo de la personalidad del educando. Pero si lo que pretende es algo más que enseñar y, por el contrario, pretende educar en un «modus vivendi» y transmitir una fe, no podrá sobrevivir en ese espacio porque esta no es una función que le competa a la escuela pública que, por su carácter laico, no debe proponer modelos de vida inspirados en creencia o ideología alguna. ■



De oca en oca la Reli

Dentro de nuestra actividad sindical se encuentra la elaboración de artículos jurídico-doctrinales referidos a la asignatura o al profesorado de Religión. El último de ellos ha sido el publicado el 31 de mayo en la Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 47 (2018), con el siguiente título: «Comentario a las SSTS (Sala de lo contencioso-administrativo) de 20 y 21 de marzo de 2018 (recursos de casación: 1430 y 1432/2017): reducción horaria y “asignaturas equiparables” en Religión».

En un artículo, a cuyo resumen se puede acceder en la versión digital de Religión y Escuela, se analizan las SSTS de 20 y 21 de marzo de 2018, subrayando la ruptura de la correspondencia entre currículo (más criterios de evaluación y estándares de aprendizaje) y horario de la asignatura específica de Religión en las CC. AA., pues es la Conferencia Episcopal Española (CEE) la que fija los contenidos curriculares para todo el Estado (CC. AA. y ciudades autónomas). Por ello, sostenemos, debería corresponsabilizarse la CEE, en concurrencia y con el acuerdo del Gobierno estatal, de señalar horarios «equiparables» para la asignatura de Religión en todo el Estado, con el fin de acomodar el currículo con la necesaria carga horaria para su enseñanza adecuada, y cumplir, de forma homogénea, con los contenidos curriculares, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje fijados por la CEE.

Debemos insistir en que en nuestra Comunidad de Madrid, se están mandando comunicaciones e informaciones al profesorado que, o faltan a la verdad o la manipulan conscientemente.

Por ello es importante detenerse y señalar las definiciones que dan los diccionarios más comunes y extendidos del verbo «equiparar» (en condiciones

equiparables a las demás disciplinas fundamentales) y del adjetivo «homogéneo», teniendo en cuenta que no son conceptos eminentemente jurídicos y que vienen reinterpretados por el Tribunal:

a) La RAE define el verbo «equiparar» con «considerar a alguien o algo igual o equivalente a otra persona o cosa».

b) El Diccionario panhispánico de dudas mantiene la misma definición y la completa diciendo que: « (...)

COMENTARIO A LAS SSTS (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO) DE 20 Y 21 DE MARZO DE 2018 (RECURSOS DE CASACIÓN NÚMEROS: 1430 Y 1432/2017): REDUCCIÓN HORARIA Y «ASIGNATURAS EQUIPARABLES» EN RELIGIÓN

Por

ALFREDO SEPÚLVEDA SÁNCHEZ
Secretario General de la Unión Sindical Independiente de Trabajadores-Empleados Públicos (USIT-EP). Profesor. Abogado. Doctor en Derecho

asepulvedas@gmail.com

Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 47 (2018)

RESUMEN: Los recursos de casación planteados por la reducción horaria de la asignatura de Religión han dado lugar a distintas sentencias en las CCAA. Habiendo sido recurridas en casación por las partes que han visto desestimadas sus pretensiones, la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha comenzado a resolver. Este comentario pone el acento en las dos primeras sentencias, con origen en el TSJ de Extremadura, las SSTS de 20 y 21 de marzo de 2018 (Recurso casación núm.: 1430 y 1432/2017), centrando el debate en dos conceptos que, a nuestro entender, la Sala del Tribunal Supremo no ha sabido afrontar: la reducción horaria y el concepto de «asignaturas equiparables» u «homogéneo».

PALABRAS CLAVE: educación, religión, reducción horaria, equiparación, homologación.

suele llevar un complemento introducido por a o con. En nuestro comentario sería: “en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales”».

c) El diccionario de uso del español de María Moliner, lo define como: «Decir de una cosa que es igual, equivalente o semejante a otra».

Por su parte, el término «homogéneo», utilizado como sinónimo en la sentencia, y siguiendo el mismo esquema anterior:

a) La RAE lo define como «perteneciente o relativo a un mismo género, poseedor de iguales caracteres».

b) El Diccionario panhispánico de dudas no contempla este adjetivo.

c) El diccionario de uso del español de María Moliner, dice: «aplicado a un conjunto de cosas, formado por cosas del mismo género o muy semejantes y aplicado a una sustancia, sin diferencias o partes distinguibles en su estructura. Aplicado en plural, uniforme».



gión siempre se toca

A partir de estas definiciones formales, no podemos olvidar el artículo 3.1 del Código civil que nos impele a interpretar las normas, en primer lugar, «según el sentido propio de sus palabras (...), atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas».

Por otro lado, debemos insistir en que en la Comunidad de Madrid se están recibiendo informaciones al profesorado que, o faltan a la verdad o aviesamente la manipulan. Hay sindicatos que se inventan la información o que la obtienen de RRHH y/o de las delegaciones diocesanas —como trato de favor—, quizás porque a ambos les interesa, pervirtiendo el concepto de «libre disposición» cuando, por ejemplo, en la reunión con RRHH de 24 de mayo de 2018, uno de ellos (ANPE) sostuvo que «los días de libre disposición del profesorado de Religión, “no son para alargar vacaciones”, sino para los acontecimientos que no están recogidos en permisos y licencias»: cui prodest.

Pregunta también oportuna respecto a su información de que se ha «negociado» el pago de los meses de verano a los profesores de religión sustitutos en el presente curso escolar, con más de siete meses; pero omitiendo algunos datos relevantes:

a) Que RRHH lo dice (a la fuerza ahorcan) después de varias sentencias en su contra que, en ningún caso, ha planteado ese sindicato.

b) Que tal disposición no está firmada en ningún sitio, además de haber sido supeditada a los presupuestos...

c) Que, en todo caso, tal iniciativa implica dar por perdidos los meses de verano de los afectados en el curso pasado 2017/2018... (tal vez porque ellos tienen abogados externos que deben contratar).

Por otra parte afirman que, probablemente, el «concursillo» de vacantes provisionales se haga a finales de julio. Otro ejemplo del torticero trato de favor de RRHH y las delegaciones diocesanas, que deberían explicar el por qué no se ha comunicado a todos los sindicatos. Nosotros, como ya hemos manifestado, apostamos porque la provisión de vacantes

provisionales se haga el 3 de septiembre de 2018 (primer día hábil de septiembre), para no tener en solfa al profesorado de Religión todo el mes de julio, teniendo en cuenta que la convocatoria se produciría con 48 horas.

También omiten esos sindicatos, después de anunciar que al profesorado de religión le incrementarían los sexenios como a los funcionarios de carrera, que RRHH nos ha dicho a todos, por activa y por pasiva —en sendas reuniones del 17 de abril y 24 de mayo— que no lo harán. Y que USIT-EP había iniciado, en solitario, un conflicto colectivo sobre este asunto que se ha ganado como os hemos informado por otros medios.

Todo lo cual quizás explique el hecho de no haber manifestado interés alguno en las cuestiones relevantes que afectan al conjunto del profesorado de religión, (por carecer del mismo a quienes de verdad sirven como su correa de transmisión)

RRHH nos ha dicho a todos, por activa y por pasiva —estando los sindicatos presentes— que no nos darán sexenios. USIT-EP ha iniciado, en solitario, un conflicto colectivo.

- Bolsa de trabajo, con listados ordenados por mérito y capacidad para Religión, como ya existen en más de diez CCAA.

- No más contratos indefinidos: además de los contratos de sustitución por reserva del puesto de trabajo, hay que hacer solo contratos por VACANTE, hasta una nueva convocatoria.

- Información sobre las cláusulas de los contratos de Religión que son distintas en algunos epígrafes.

- Actividades extraescolares fuera CM: que el profesor de Religión no pueda salir de acompañante de otros profesores, etc. Después de nuestra denuncia, no es la administración quien contesta a nuestras solicitudes de explicación por esta discriminación odiosa, sino este mismo sindicato, arrogándose la competencia de garganta profunda de RRHH y admitiendo de hecho excepciones con el profesor de Religión.

¿Por qué este interés de RRHH en tener informado a uno o dos sindicatos en detrimento de los demás? Blanco (en este caso amarillo como esos sindicatos) y en botella... ■



Cuando el peor enemigo de los trabajadores son ellos mismos

1. Un tebeo

Al Capp (Alfred Gerald Caplin) crea en 1934 una serie de tiras cómicas, el pequeño Abner (Li'l Abner) que, utilizando la gran diferencia existente entre los ambientes más rústicos y las grandes ciudades, satiriza el estilo de vida capitalista. En una de las historias antológica, LA HISTORIA DE LOS SHMOO cuenta cómo Abner y su amiga Mae encontraron en un bosque a los Shmoo, unos seres de forma ahuesada. Estos seres pequeños y blancos tenían varias características peculiares: eran adorables, se reproducían constantemente con una facilidad impresionante, producían leche y eran comestibles, su piel tenía infinidad de usos textiles, sus ojos podían ser botones, producían todo tipo de alimentos y, lo mejor de todo, los Shmoo morían de felicidad sólo de pensar en que alguien quisiera comérselos o servirse de ellos, con lo que no era preciso matarlos. Estas características los convertían en la gran panacea, en una forma de acabar con el hambre para siempre y por lo tanto en una forma de eliminar el dinero.

Pero, el tendero y el proveedor locales se crispan pensando en el final de su negocio, ajenos por completo a la idea de participar simple y llanamente del nuevo maná. Esa crispación es compartida con otros empresarios que deciden acabar con la crisis Shmoo: unos deciden aprovecharse de la situación, comercializarlos y servirse de ellos en todos los campos de la industria y la economía, con lo que la cuestión quedaba resuelta y pasaba de ser un problema a un gran negocio, pero otros de ellos se convencen de que son antiamericanos y eso les hace dirigirse al bosque de los Shmoo acompañados de un grupo de mercenarios que se encarga de eliminarlos. Los lugareños, creyéndose el discurso patriótico, colaborarán en la eliminación.

2. Una película



Un lugar en el mundo (1992), de Adolfo Aristarain. Mario, el padre del narrador Ernesto, daba clase en una escuela improvisada en un salón de su casa y se dedicaba también al oficio de comerciante de lana, dentro de una cooperativa que él mismo había creado hacía tres años para mejorar las condiciones económicas de los campesinos.

Conocemos a un geólogo español, Hans, que viene, según lo que cuenta, contratado por Andrada, el intendente del pueblo, un personaje siniestro y oscuro, para buscar petróleo en sus tierras. Más tarde nos enteraremos de que en realidad viene mandado por una multinacional con el objetivo de montar una presa hidroeléctrica. El interés oculto de Andrada era comprarles las tierras a los campesinos a valores inferiores a los que luego se los compraría el Estado para la construcción de la presa.

Pero, los miembros de la cooperativa, asustados por las amenazas de Andrada y ansiosos de recibir algún dinero, deciden vender la lana a un menor precio del que podrían conseguir si esperaran todos unidos (...).

Moraleja: No seas enemigo de ti mismo. ■

Consecuencias educativas de la moción de censura

Una vez más y con la intención de sosegar los ánimos realizamos algunas reflexiones sobre las consecuencias de la moción de censura para nuestra asignatura de Religión.

El resultado de la citada moción a favor del candidato socialista: PSOE, Podemos, ERC, PDECat, PNV, Compromís, Bildu y Nueva Canarias (180 parlamentarios). En contra han votado PP, Ciudadanos, UPN y Foro Asturias (169 parlamentarios). Coalición Canaria ha sido la única que se ha abstenido. Con estos resultados, será una aventura del todo imposible sacar adelante proyectos de un cierto calado, y por lo que aquí respecta, un nuevo Pacto de Estado Social y Político por la Educación.

Todos recordamos que recientemente (septiembre de 2017), el Grupo Socialista presentó una proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa, que finalizaba con:

«Consecuentemente, y garantizando el derecho constitucional de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que deseen (artículo 27.3 de la CE), la asignatura de Religión no solo no se debe imponer en la escuela sino que, aun siendo evaluable, tampoco debe tener valor académico en ninguna de las etapas educativas, de manera que no pueda condicionar el futuro de los estudiantes a la hora de decidir su formación académica».

También recordamos que el pasado 21 de febrero de 2018, con los votos de Unidos Podemos y sus Mareas, Compromís y el PSOE, se aprobó en la Comisión de Educación del Congreso de los Diputados una proposición no de ley del siguiente tenor:

«El Congreso pide al Gobierno derogar los Acuerdos con la Santa Sede para dejar la Religión fuera del sistema educativo».

Como ya dijimos, lo cierto es que para la derogación del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales —que fija el carácter curricular de la asignatura de Religión—, se debería utilizar el mismo

procedimiento previsto en la CE para su aprobación, es decir, la autorización previa del Congreso y Senado; y en este último tiene mayoría absoluta el PP.

Por otro lado, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, contiene que un tratado no podrá ser objeto de denuncia a menos: que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia y que pueda inferirse de la naturaleza del tratado. Para ello, deberá notificarse con al menos doce meses de antelación, la intención de denunciar el tratado (...).

Además de lo anterior, de forma directa e indirecta los Tribunales, como es el caso del Tribunal Supremo (fundamento de derecho segundo de la STS de 21 marzo de 2018), afirman que:

«(...) En este caso, los criterios determinantes de esa dimensión son los que se aceptan pacíficamente por las partes: la Religión -como su alternativa- es una asignatura obligatoria en la Enseñanza Secundaria Obligatoria y de necesaria oferta en el Bachillerato, debe ser superada para pasar al siguiente curso y se computa a efectos de becas y del acceso a la Universidad.»

Por su parte, la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2018, de 10 de abril de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso, dice que:

a) No se vulnera el marco constitucional por haber configurado como asignatura la enseñanza de la religión.

b) Con la introducción de una asignatura de religión se da también cumplimiento a lo establecido en el acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales.

Por lo tanto, tal y como se desprende de estos presupuestos y de esta doctrina, la existencia de una asignatura evaluable (dentro del currículo) de religión de carácter voluntario para los alumnos no implica vulneración constitucional alguna.

Por otro lado, esperemos que haya nuevas elecciones con prontitud. ■



Queremos darte
la bienvenida a



nuestra
casa

El **NUEVO** proyecto de **RELIGIÓN CATÓLICA** para **PRIMARIA** que consigue sensibilizar a los alumnos con el **CUIDADO** de las personas y la naturaleza.

- ◆ Donde el alumno crecerá adquiriendo un aprendizaje para la vida
- ◆ Podrás disfrutar de un proyecto flexible basado en secuencias de aprendizaje con principio y fin para cada clase
- ◆ Contarás con un apoyo y acompañamiento a lo largo del proyecto
- ◆ Y con las herramientas y claves de **más Savia**

¡No esperes más y entra en **nuestra casa!**

www.nuestracasa-sm.com

